

EN LA POBLACIÓN DE HUEJÚCAR, JALISCO., A 01 DE OCTUBRE DE 2018, ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS FIRMANTES Y REUNIDOS EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL COMPARECIERON LOS C. ARCELIA DIAZ MARQUEZ Y LA LIC. MARIA GUADALUPE LANDEROS HERNANDEZ, CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, Y SÍNDICO, RESPECTIVAMENTE, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEJÚCAR, JALISCO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO” Y POR OTRA PARTE COMPARECE EL C. **(NOMBRE DEL EMPLEADO)** , QUIEN SE LE DENOMINARÁ “EL SERVIDOR PÚBLICO”, MANIFESTANDO QUE DE COMÚN ACUERDO CELEBRARÁN EL PRESENTE CONTRATO TEMPORAL DE PRESTACIONES DE SERVICIOS, EL CUAL PARA SU VALIDEZ Y FORMALIDAD, SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- DECLARAN LOS REPRESENTANTES DE “EL AYUNTAMIENTO” QUE SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CON FUNDAMENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 73, 86, 92 Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, ARTÍCULOS 1,47, 53, 127, 128 Y 129 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y ARTÍCULOS 1, 2, 3, 16 Y RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO.

2.- EN EL MISMO SENTIDO, DECLARA “EL AYUNTAMIENTO” QUE CON LA FINALIDAD DE BRINDAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS DE SU COMPETENCIA Y CUMPLIR CON LOS PROGRAMAS DE TRABAJO, REQUIERE EN FORMA TEMPORAL CONTRATAR LOS SERVICIOS DE PERSONAL ESPECIALIZADO EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS DE INSPECCIÓN Y DE SERVICIO.

3.- DECLARA “EL SERVIDOR PÚBLICO” POR SUS GENERALES SER: MEXICANO, MAYOR DE EDAD, **(ESTADO CIVIL DEL EMPLEADO)** CON DOMICILIO EN LA **(DOMICILIO DEL EMPLEADO)** DE HUEJUCAR, JALISCO, Y MANIFIESTA ADEMÁS QUE CUENTA CON LA EXPERIENCIA Y LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA DESEMPEÑARSE COMO SERVIDOR PÚBLICO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, EN EL CARGO DE **(PUESTO DEL EMPLEADO)** EXHIBIENDO LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE PARA ACREDITAR SU DICHO.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: EL OBJETO DEL CONTRATO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO **(PUESTO DEL EMPLEADO)** A EFECTO DE ATENDER LAS NECESIDADES LABORALES QUE SE REQUIEREN EN **LA OFICIALIA MAYOR**, DESEMPEÑANDO LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CARGO ASIGNADO Y DE LA DIRECCIÓN, CUMPLIENDO CON LOS HORARIOS OFICIALES DE **(HORARIO DEL EMPLEADO)** HORAS DE LUNES A VIERNES Y SUJETÁNDOSE EN TODO CASO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS NORMAS POLÍTICAS INTERNAS QUE EL MISMO AYUNTAMIENTO DESIGNE. **SE ESTIPULA QUE CUANDO LA JORNADA DE TRABAJO ASÍ LO REQUIERA EL SERVIDOR PÚBLICO TENDRÁ LA DISPOSICIÓN DEL HORARIO SUFICIENTE PARA ATENDER CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE TRABAJO ASÍ COMO EVENTOS, ACTOS SOLEMNES, CÍVICOS, CULTURALES, EVENTOS DEL DIF, ETC.**

SEGUNDA: “EL AYUNTAMIENTO” CUBRIRÁ EL SUELDO NETO EN FORMA QUINCENAL, PERCIBIENDO “EL SERVIDOR PÚBLICO” LA CANTIDAD DE **(SALARIO QUINCENAL DEL EMPLEADO)** POR CONCEPTO DE REMUNERACIÓN DE LAS TAREAS REALIZADAS, CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL Y ADMINISTRATIVO DE 2018-2019.

TERCERA: “EL AYUNTAMIENTO” PROPORCIONARÁ AL “SERVIDOR PÚBLICO”, LAS PRESTACIONES LEGALES CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, RETENIENDO LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

CUARTA:“EL SERVIDOR PÚBLICO” PRESENTARÁ SUS SERVICIOS CON RESPONSABILIDAD Y PROFESIONALISMO. LA NEGLIGENCIA, LA IMPERICIA, EL DOLO O LA MALA FE POR PARTE DE ÉSTE, EN EL DESEMPEÑO DE SUS TAREAS, SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, INDEPENDIEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

QUINTA: EL COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD ADQUIRIDA MEDIANTE ESTA CLAUSULA, CON EL FIN DE GARANTIZAR UNA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, CONSTITUYE UN PACTO CONTRACTUAL, CUYO INCUMPLIMIENTO GENERA LAS CONSECUENCIAS DE LA LEY.

DE ACUERDO AL ART. 59 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, QUE A LA LETRA DICE:

- I. REALIZAR EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES CONFORME A LAS INSNTITUCIONES DEL RESPONSABLE;
- II. ABSTENERSE DE TRATAR LOS DATOS PERSONALES PARA FINALIDADES DISTINTAS A LAS INSTRUIDAS POR EL RESPONSABLE;
- III. IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CONFORME A LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES;
- IV. INFORMAR AL RESPONSABLE CUANDO OCURRA UNA VULNERACIÓN A LOS DATOS PERSONALES QUE TRATA POR SUS INSTRUCCIONES;
- V. GUARDAR CONFIDENCIALIDAD RESPECTO A LOS DATOS PERSONALES TRATADOS;

- VI. SUPRIMIR O DEVOLVER LOS DATOS PERSONALES OBJETO DE TRATAMIENTO UNA VEZ CUMPLIDA LA RELACIÓN JURÍDICA CON EL RESPONSABLE, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA UNA PREVISIÓN LEGAL QUE EXIJA LA CONSERVACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, Y
- VII. ABSTENERSE DE TRANSFERIR LOS DATOS PERSONALES SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPONSABLE ASÍ LO DETERMINE, O LA COMUNICACIÓN DERIVE UNA SUBCONTRATACIÓN, O POR MANDATO EXPRESO DE LA AUTORIDA COMPETENTE.

POR LO QUE SE OBLIGA A PROTEGER Y GUARDAR CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE DICHOS DATOS PERSONALES.

SEXTA: EL PRESENTE CONTRATO SURTIRÁ SUS EFECTOS (**PERIODO TRIMESTRAL DE VIGENCIA DEL CONTRATO**). DEJANDO A SALVO EL DERECHO DE PRÓRROGA SI LAS PARTES ASÍ LO CONVIENEN.

SÉPTIMA: SERÁN CAUSALES DE RESCISIÓN SIN RESPONSABILIDAD PARA “EL AYUNTAMIENTO”:

A) EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL “SERVIDOR PÚBLICO” EN ALGUNAS CLÁUSULAS CONSIGNADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

B) NO INICIAR SUS ACTIVIDADES EN LA FECHA ESTIPULADA.

C) INCURRIR EN ALGUNAS DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

OCTAVA: PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SE ATENDERÁ EL CONTENIDO LITERAL DEL MISMO, CON RELACIÓN A LO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO, SE RECURRIRÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

NOVENA: EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN O MALA FE POR NINGUNA DE LAS PARTES; NO OBSTANTE, EN CASO DE CONTROVERSIA, SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

ANTE LA PRESENCIA DE LAS PARTES Y LOS TESTIGOS PRESENCIALES SE DIO LECTURA AL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO Y CONFORMES CON EL MISMO, PROCEDEN A SU FIRMA Y RATIFICACIÓN.

POR EL AYUNTAMIENTO

PRESIDENTE MUNICIPAL

(FIRMA)

C. ARCELIA DIAZ MARQUEZ.

SÍNDICO MUNICIPAL

(FIRMA)

LIC. MARIA GUADALUPE LANDEROS HERNANDEZ

“PROTESTO HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y ACUERDOS QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, ASÍ COMO DESEMPEÑAR LEAL Y EFICAZMENTE EL CARGO DE SERVIDOR PÚBLICO QUE SE ME HA CONFERIDO MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DEL MUNICIPIO.”

SERVIDOR PÚBLICO

(FIRMA DEL EMPLEADO)

C. **NOMBRE DEL EMPLEADO**

OFICIAL MAYOR

(FIRMA)

C. LUIS HUMBERTO VILLA DÍAZ